OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Reglamento de los Consejos Técnicos



Segundo Nivel Torre de Rectoría.

Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS.

- **Art. 1.-** De acuerdo con lo que establecen los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, en cada plantel de la misma se constituirá un Consejo Técnico.
- **Art. 2.-** Los Consejos Técnicos estarán integrados por el Director, dos profesores y un alumno.- En las escuelas en las que se imparta más de una carrera. El Consejo se integrará por el Director más dos profesores y un alumno por cada una de las carreras que se cursen.
- **Art. 3.-** Los Consejos Técnicos serán presididos por el director del plantel correspondiente y, en su ausencia, por el más antiguo de los miembros profesores.
- Art. 4.- Los Consejos Técnicos tendrán un secretario.
- **Art. 5.-** Los miembros de los Consejos Técnicos, con excepción del Presidente, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.
- **Art. 6.-** Los, profesores de los planteles y los alumnos de los mismos elegirán de entre ellos respectivamente por mayoría de votos, a dos profesores miembros, propietarios y suplentes, y a un alumno, propietario y suplente, para integrar el Consejo Técnico correspondiente.- En las escuelas en que se cursen más de una carrera se elegirá entre el personal docente de cada una de ellas dos profesores miembros, propietarios y suplentes, y un alumno propietario y suplente. De los dos maestros elegidos cuando menos uno deberá tener especialidad en la carrera que corresponda.
- **Art. 7.-** La elección de los dos profesores miembros del Consejo Técnico de cada plantel se realizará en la forma siguiente:³
- a).- El Director del plantel convocará, con ocho días de anticipación por lo menos, señalando día, hora y lugar, a los profesores del plantel a su cargo, para que éstos en los últimos diez días del mes de octubre de los años pares elijan de entre ellos a los profesores miembros propietarios y suplentes, de dicho Consejo Técnico, conforme a las especificaciones del artículo 60. b) al d).
- b).- Con los electores que asistan se procederá a la elección por mayoría de votos de una mesa directiva formada por un Presidente, un Escrutador y un Secretario.
- c).- En seguida se elegirán por mayoría de votos a los dos profesores miembros, propietarios y suplentes.
- d).- Verificada la elección se levantará al acta relativa la cual será firmada por los componentes de la mesa directiva, entregándose un tanto de ellas a cada uno de los profesores miembros electos, para que acrediten su designación.
- **Art. 8.-** La elección del alumno miembro, propietario y suplente, del Consejo Técnico del plantel, por cada una de las carreras que se imparten en el mismo, se verificará en los últimos diez días del mes de octubre de los años pares, previa convocatoria al alumnado que el Director haga con ocho días de anticipación por lo menos, señalando día, hora y lugar para el efecto, con arreglo a las siguientes bases: a) al d)..."¹
- a).- El día señalado, si el plantel solo tiene uno o dos grupos de alumnos, estos elegirán por mayoría de votos al expresado miembro, propietario y suplente, en la forma que indica el artículo 7o.
- b).- Si el plantel tiene más de dos grupos de alumnos, los alumnos de cada grupo votarán bajo la vigilancia del director correspondiente o de su representante, por un elector propietario y otro suplente por cada una de las carreras que se cursan. Terminada la votación, el propio director extenderá las credenciales respectivas.

- c).- Los electores elegirán por mayoría de votos al alumno miembro, propietario y suplente, del expresado Consejo Técnico, por cada una de las carreras, y terminado el acto se levantará el acta correspondiente, la cual firmarán el director del plantel y los electores, entregándose un tanto de ella a cada uno de los electores.
- d).- Las reuniones se considerarán válidas cualquiera que sea el número de los alumnos que concurran.
- **Art. 9.-** En el primer día hábil del mes de enero de los años impares, todos los Consejos Técnicos deberán quedar legalmente constituidos, levantándose el acta respectiva.

Art. 10.- Para ser profesor miembro de algún Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser profesor titular en ejercicio del plantel correspondiente.
- III. No desempeñar ningún puesto administrativo o técnico en la Universidad.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 11.- Para ser alumno miembro de algún Consejo Técnico, son requisitos indispensables:

- I. Ser mexicano.
- II. Haber tenido en sus cursos anteriores un promedio de calificaciones no inferior a ocho.
- III. Ser alumno regular del plantel respectivo.
- IV. Tener por lo menos 15 años de edad.
- V. No desempeñar ningún puesto administrativo o técnico en la Universidad.
- VI. Ser de reconocida moralidad.
- **Art. 12.-** Los Secretarios de los Consejos Técnicos serán designados por mayoría de votos de entre los miembros de dichos Consejos.

Art. 13.- Son obligaciones y facultades de los Consejos Técnicos:

- I. Exponer sus puntos de vista sobre planes de estudios, programas, métodos y demás asuntos de carácter pedagógico, para que, cuando proceda, sean sometidos, por conducto del director del plantel, a la aprobación del Consejo Universitario.
- II. Cooperar con las autoridades universitarias para la mejor realización de las labores educativas, en todo lo que se refiera a problemas de disciplina y actividades de carácter técnico.
- III. Estudiar y planear las medidas necesarias para la correcta organización del trabajo escolar, cooperando en su aplicación, y, en general para un mejor desenvolvimiento de la misión educativa de la Universidad.
- IV. Dictaminar las solicitudes hechas al Consejo Universitario sobre revalidación de estudios iguales o similares a los que imparten los planteles de esta Universidad, realizados en instituciones educativas oficiales o particulares incorporadas que no pertenezcan a la Universidad.
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o a las del Rector, cuando éstas tengan un carácter técnico y afecten directamente a los planteles de la Universidad.
- VI. Elegir de entre sus miembros, con exclusión de sus Presidentes, un Representante Propietario y otro Suplente para integrar el Consejo Universitario.
- **Art. 14.-** Los dictámenes de los Consejos Técnicos se darán a conocer por escrito a través del director del plantel, teniendo la responsabilidad de los mismos todos sus miembros, salvo los que formulen voto particular en contra.
- **Art. 15.-** Los Consejos Técnicos se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias para tratar y resolver los asuntos de su competencia. Las primeras se efectuarán una vez en cada uno de los meses del año lectivo, y las segundas tantas veces como sean necesarias, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo correspondiente. Todos los miembros de los Consejos Técnicos tendrán voz y voto en las sesiones.
- Art. 16.- Las decisiones de los Consejos Técnicos se tomarán a simple mayoría de votos.

Art. 17.- Son obligaciones de los Presidentes de los Consejos Técnicos.

- I. Citar a las sesiones ordinarias y convocar a las extraordinarias que verifique el Consejo Técnico respectivo.
- II. Presidir las sesiones del mismo.
- III. Ejecutar las decisiones del Consejo Técnico correspondiente.
- IV. Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones, la documentación y correspondencia oficiales.
- V. Ser el conducto en las relaciones de los Consejos Técnicos con el Consejo Universitario y con el Rector.
- VI. Las demás que les señale la Ley Orgánica de la Universidad y este Reglamento.

Art. 18.- Son obligaciones de los Secretarios de los Consejos Técnicos:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico relativo en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente.
- II. Firmar con el Presidente la documentación y correspondencia oficiales.
- III. Guardar los archivos, documentos y sellos oficiales del Consejo Técnico respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las de este Reglamento.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 8 de noviembre de 1972.